

plear un orador; pero no se crea que se hallarán consólo saber las generalidades que contienen los antiguos tratados de Retórica sobre las causas, los efectos, las circunstancias, etc., etc. El ingenio, el estudio de las ciencias, la lectura de buenos libros, en suma, una sólida instrucción, junta con un buen talento, será la que en todas ocasiones suministre al orador reflexiones oportunas, con tal que haya estudiado muy á fondo la materia de que ha de tratar. Esto es lo principal, lo importante, lo único para hallar argumentos sólidos, persuasivos, y que arranquen *ex visceribus cause*; y sin ello, de nada sirven los preceptos retóricos.

421. En cuanto á las reglas para la elección de los argumentos que se ocurren al componer el discurso, sin dejar de advertir que esta elección acertada requiere cierto instinto, cierto tacto fino y delicado, fruto más bien del ingenio que de las reglas, estableceremos las siguientes generales:

1.^a Los argumentos que hayan de entrar en un razonamiento popular deben ser tales que los entienda el común del pueblo; y por consiguiente, no deben tomarse de las artes y ciencias.

2.^a Deben tener la posible novedad, de suerte que, pudiendo ocurrir á todo el mundo, á nadie hayan ocurrido todavía.

3.^a Deben ser propios y peculiares del asunto.—Así, en los elogios debe ensalzarse al héroe, no por aquellas prendas que le son comunes con otros, sino por aquellas en que se haya distinguido de los demás.

4.^a Los argumentos personales tienen más fuerza que los comunes ó positivos.—Será útil, pues, emplearlos cuando la casualidad los presente. Y se dice la ca-

se dividen en intrínsecos y extrínsecos.—Los *intrínsecos* son dieciséis: definición, distribución, causa, efectos, género, diferencia ó especie, adjuntos ó concomitantes, antecedentes, consiguientes, etimología, derivados, semejanza y desemejanza, comparación, contrarios y repugnancia.—Los *extrínsecos* son las leyes, la voz pública, la autoridad y los ejemplos, las escrituras legales, la declaración del acusado, etc.

sualidad, porque, como son dichos ó hechos del contrario, es efectivamente casual que él mismo nos suministre pruebas que podamos retorcer: el ingenio puede aprovecharlas si se ofrecen, mas no suplirlas.

5.^a Los argumentos positivos vienen bien, por lo general, en cuestiones teóricas ó en asuntos de mera especulación, y los ejemplos en las cuestiones ó asuntos que se encaminan á la práctica, particularmente si se trata de cosas futuras, pues de éstas se juzga regularmente por lo pasado.

6.^a La semejanza, usada con sobriedad y considerada como adorno, tiene mucha gracia; pero como argumento es el más débil de todos.

422. Por lo que hace al orden con que deben colocarse los argumentos, se observarán las reglas siguientes:

1.^a Deben ponerse con separación los argumentos de cada clase, no mezclando los que sean de distinta naturaleza.

2.^a Deben colocarse según sus grados de fuerza; empezando por los más débiles, cuando la causa es muy clara y estamos casi seguros de vencer; pero cuando es dudosa, convendrá presentar primero la prueba convincente, si es única. Si hubiese varias de esta clase, se pondrán unas al principio y otras al fin, interpolando con ellas las de menor fuerza.

3.^a Cuando nuestras razones sean poderosas, no hay inconveniente en exponerlas con toda distinción, y en esforzarlas y amplificarlas cada una de por sí. Pero cuando no son concluyentes, sino de aquellas que comunmente se llaman *presuntivas*, es necesario reunir las, aglomerarlas y apiñarlas, por decirlo así, á fin de que, presentadas de un solo golpe, hagan más impresión.

4.^a Una misma prueba no debe nunca extenderse demasiado, ni presentarse bajo todos sus aspectos; porque esto, además de molestar á los oyentes, descubre visiblemente el artificio.

5.^a Por regla general, después de alegadas las razones que apoyen nuestra causa, se desvanecerán las objeciones que haya presentado ó pueda presentar el con-

trario; y esto constituye la *refutación*, que algunos miran como parte esencial de todo discurso.—De la *refutación* volveremos á hablar cuando se trate de la oratoria forense.

423. Las *COSTUMBRES ORATORIAS* SON aquellos pensamientos que inspiran á los oyentes confianza en la persona que les habla.—A las *costumbres* pertenecen los pasajes en que el orador se muestra amante de la severa justicia y del legítimo orden, interesado en la felicidad de los que le escuchan, hombre veraz y honrado, tal, en fin, que deba ser creído por su sola autoridad, aun á falta de pruebas convincentes.

No todos los oradores podrán hablar de sí mismos en términos que se ganen tan victoriosamente la confianza del auditorio, y aun el hombre de mayor mérito no deberá hacerlo en todas ocasiones, ni en todo género de asuntos; pero siempre que se pueda cómodamente, sin afectación ni sospecha de vanidad, convendrá dar una buena idea de sí mismo.—Así lo dice Cicerón en todas sus oraciones.

Para hallar los pensamientos que constituyen las *costumbres oratorias*, no se puede dar más regla sino que el orador esté bien penetrado de los generosos sentimientos que deben producirlos. Para hacer su persona recomendable al auditorio, que es á lo que se dirigen las *costumbres*, es necesario ser verdaderamente virtuoso, y estar adornado de aquellas prendas que por sí solas inspiran veneración. Por eso los antiguos definían al orador: *Vir bonus, dicendi peritus*.

Las *costumbres oratorias*, ó los pasajes de *costumbres*, no tienen lugar determinado en un discurso, sino que deben irse sembrando en todos los parajes en que oportunamente pueda hacerse.

Las *costumbres oratorias* no deben confundirse con los retratos que á veces se hacen de algunos personajes, ni con el cuidado que ha de tener el orador de caracterizar á los sujetos de quienes refiere algunas acciones, esto es, darles *costumbres análogas* á los hechos que les atribuye.

424. En cuanto á la *MOCIÓN DE LAS PASIONES* ó afectos, ó simplemente á las *PASIONES*, diremos que, no sólo no hay inconveniente en procurar excitarlas, sino que debe hacerse siempre que se pueda. Y si se logra, será éste el medio más seguro para triunfar del auditorio y persuadirle á que abraze ó deseche lo que se le propone.

Para inspirar á cualquiera los sentimientos que deben hacerle mirar un objeto bajo el aspecto que convenga al orador, todo lo que éste tiene que hacer se reduce á *amplificar*, esto es, á pintar con energía y viveza aquellas cosas que sean causa de las pasiones que quiera conmover. Por ejemplo: para avivar la cólera, hará ver la gravedad de la injuria recibida; para infundir temor, representará la magnitud é inminencia del peligro; para excitar el agradecimiento, hará presente el número y calidad de los beneficios; para mover á lástima, pintará con vivos colores las desgracias del sujeto, etc., etc. Ya se deja conocer que para calmar las pasiones se deberá hacer todo lo contrario, esto es, que se procurará disminuir y apocar aquello que las haya puesto en movimiento. Así, para desvanecer el temor, se hará ver, según los casos, que no existe el miedo que se temía, que no es tan grande como se había creído, ó que no es tan inevitable que no haya medios de precaverlo.—En Cicerón se hallarán excelentes ejemplos, cuyo mérito fácilmente conocerán los que con detención lean sus oraciones.

Concluiremos este punto con las siguientes reglas generales:

1.^a No todos los asuntos admiten *parte patética* ó *moción de afectos*.—Hay algunos de tan poca monta, ó de tal naturaleza, que el empeñarse en inflamar á los oyentes sólo serviría para hacer ridículo al orador.

2.^a En el caso de que el asunto permita excitar las pasiones, no se ha de hacer en capítulo separado, y como diciendo al oyente que se prepare para conmoverse, sino donde lo exijan los hechos mismos de que se trate, disimulando siempre el artificio, y haciendo de manera que los oyentes se hallen conmovidos antes

de que puedan sospechar que se intentaba conmooverlos; porque si llegan á entenderlo, no se logrará ciertamente.

3.^a No se han de excitar las pasiones sino sobre cosas conocidas de suyo, ó confirmadas ya con pruebas; y si alguna de éstas se introduce, ha de encerrarse en una proposición que lleve consigo el principio en que se funda.

4.^a El pasaje en que se intente mover alguna pasión, no se ha de interrumpir con cosas ó pensamientos extraños al objeto de la pasión que se quiere avivar; porque esto, distrayendo la atención de los oyentes, impedirá lograr el efecto que se desea.

5.^a Los pasajes patéticos tampoco deben prolongarse mucho, porque como los fogosos movimientos del corazón duran poco, estará ya frío el oyente cuando el orador le supone aún inflamado.

6.^a Últimamente, es indispensable que el orador arda real y efectivamente en el fuego ó pasión que quiere comunicar á sus oyentes. *Si vis me flere, dolendum est primum ipsi tibi.* De otra suerte, su fingido entusiasmo no le valdrá más que el desdén ó la burla del auditorio.

425. *Epilogo.*—Es la conclusión ó el final del discurso.

En el epilogo ó peroración se coloca, por regla general, la parte patética ó moción de afectos; mas esto no quiere decir que éstos no puedan excitarse en otra parte. Ya hemos visto que pueden excitarse en el exordio mismo: en la narración será también muy del caso, cuando se acabe de contar algún hecho interesante: y sobre todo, en la confirmación, cuando, probado ya un punto, se trata de amplificarlo.

Lo que comunmente se hace en el epilogo, prescindiendo de la moción de afectos, cuando ha lugar, es recapitular los argumentos principales, para que, así reunidos, hagan más impresión en los oyentes, y acaben de convencerles y decidirles á nuestro favor.—Esta recapitulación ha de ser sucinta, abrazar los puntos principales, y contener algunas breves reflexiones que realcen lo que ya se deja probado.

426. REGLAS PARTICULARES DE LAS COMPOSICIONES ORATORIAS.—Los antiguos distribuyeron todos los discursos públicos en tres géneros, que denominaron *judicial*, *deliberativo* y *demostrativo*. Al *judicial* pertenecen aquellos en que se acusa ó se defiende;—al *deliberativo* aquellos en que se aconseja ó se disuade;—y al *demostrativo* aquellos en que se alaba ó vitupera.

Esta división era bastante ingeniosa, á la par que exacta y completa; pero los modernos, atendiendo al nuevo género de oratoria introducido por la religión cristiana, dividen ordinariamente los discursos en *forenses*, *políticos* y *sagrados*.—Seguiremos, pues, esta clasificación, que en parte coincide con la de los antiguos, y además diremos algo del género *demostrativo*.

427. *Oratoria forense.*—Aquí se comprenden todos los discursos pronunciados delante de los tribunales, con el objeto de que se absuelva ó se condene á una ó más personas, en una demanda civil ó criminal, de cualquier especie que sea.

428. El orador forense, además de estar imbuido en los preceptos de la Retórica, debe haber estudiado muy á fondo el derecho y la legislación de su país.—Sin estas cualidades, muy poco podrá brillar en la importante carrera del foro (*).

(*) Es además cualidad muy esencial en el orador forense el enterarse menudamente de todos los hechos y circunstancias de la causa de que se encarga. En esto insistían con mucho empeño los retóricos antiguos, y con razón lo contemplaron necesario para abogar elocuentemente. Cicerón nos dice (bajo la persona de Antonio, en el segundo libro del ORADOR) que conversaba largo tiempo con el cliente que iba á consultarle; que cuidaba de que en la conversación no hubiese testigo alguno, á fin de que aquél pudiera explicarse sin recelo; que solía manifestarle todas las objeciones, como si fuese la parte contraria, para enterarse mejor del hecho, é imponerse bien en todos los puntos del negocio; y que después que se marchaba su cliente, solía pesar todos los hechos bajo tres aspectos diferentes: como defensor,

429. En el *exordio* de los discursos de esta clase es más necesario que en los de otra alguna que el orador se concilie la benevolencia de los oyentes, que son los jueces ó un jurado. Al efecto, si están bien dispuestos hacia la causa que defiende, ha de procurar confirmarlos en la misma disposición; y si están preocupados, ha de trabajar para destruir sus preocupaciones, y además ha de aprovechar, para interesarles en su favor, cuantas reflexiones puedan suministrarle la causa misma, las personas de los jueces, los acusadores y los reos ó litigantes, el tiempo, el lugar y demás circunstancias. Así lo hace Cicerón en todas sus operaciones judiciales, y señaladamente en la que dijo en defensa del rey Deyótaro. Si el asunto no es de mucha importancia, se hará con suma brevedad esta operación, y aun á veces podrá omitirse del todo.

430. La *proposición*, en los discursos judiciales, debe hacerse con mucha distinción ó individualidad, fijando con precisión y exactitud el verdadero punto de la cuestión, y tirando, por decirlo así, la línea de separación entre nosotros y los contrarios. — Esto es muy importante, así para que los jueces vean con toda claridad lo que se disputa, como para que el orador mismo no pierda acaso el tiempo en probar lo que el contrario no le niega.

Para dar en este punto alguna luz á los oradores, distinguen comunmente los retóricos varias clases de cuestiones judiciales, ó, por mejor decir, varios aspectos que toman las controversias forenses según el diferente estado que pueden tener los hechos que las ocasionan. — Si no consta el hecho, ó, aunque conste, se duda de si lo ha ejecutado la persona á quien se imputa, se llama *estado de conjetura*, porque para averiguar la verdad no hay otro medio que conjeturas y probabilidades más ó menos fuertes. — Si constan el hecho y el autor, puede

como juez y como abogado de la parte contraria. Censura severamente á los de su profesión que hufan de tomarse tanta molestia, tachándolos, no sólo de vergonzoso descuido, sino hasta de falta de honradez y de veracidad.

disputarse: 1.º, sobre si la acción es ó no legalmente justa, en cuyo caso la cuestión se halla en *estado de cualidad*, porque se trata entonces de calificar la acción; 2.º, sobre si la acción está comprendida en tal determinada clase de acciones permitidas ó reprobadas por las leyes, en cuyo caso la cuestión se halla en *estado de definición*, porque para decidir la duda hay que recurrir á la definición que dan las leyes mismas de aquella clase de hechos. — Por ejemplo: se ha cometido un robo en una casa, y las sospechas recaen sobre tal ó cual individuo. Este lo niega, y entonces la cuestión se halla en estado *conjetural*, porque suponemos que no hay más que conjeturas y probabilidades para averiguar quién es el autor del robo. Supongamos que el autor del robo confiesa su delito, pero dice que lo cometió por necesidad, por no morir de hambre; ahora se trata, pues, de decidir si es ó no legalmente justo el apoderarse de los bienes de otro en caso de imperiosa necesidad, y la cuestión se halla en estado de *cualidad*. Supongamos, en fin, que, averiguada ya la substracción y confeso el autor, se trata de determinar si aquella fué cometida con amenazas y violencias de armas, por ejemplo, ó con engaño y simple artificio; entonces es necesario fijar con precisión el sentido legal de las palabras *robo*, *hurto*, *estafa*, etc., y la cuestión se hallará en estado de *definición*.

Estos son los tres estados de causa de que tanto se habla en algunas Retóricas, y aun Aristóteles añade otro cuarto, que llama de *cantidad*, y que en rigor está comprendido en el de definición. Pero con mucha más claridad puede decirse que todas las cuestiones judiciales son, ó de *hecho*, ó de *derecho*. De *hecho*, aquellas en que se trata de averiguar un hecho ó su autor; y de *derecho*, aquellas en que, constando el hecho y la persona que lo ha ejecutado, se debe decidir si ésta ha de ser condenada ó absuelta: ó conviniéndose en que debe ser condenada, si se le ha de imponer tal ó cual pena. — Nótese que muchas veces la cuestión de *derecho* depende de otra de *hecho*.

431. La *confirmación* judicial tiene ordinariamente dos partes: *prueba* y *refutación*.

Prueba se dice aquella en que se alegan las razones que confirman directamente la proposición sentada; y *refutación* aquella en que se refutan las razones del adversario.

Las pruebas se dividen en *lógicas* y *legales*.

Pruebas *lógicas* (*artificiales* de los antiguos preceptistas) son las que con el solo auxilio de la razón natural se sacan de la naturaleza misma de la cosa, de sus causas, de sus efectos, etc., como dijimos en el párrafo 420; y pruebas *legales* (*inartificiales* de los antiguos) son las que se toman de las leyes, de las declaraciones del reo y de los testigos, y, en suma, de todos los documentos que ofrece la misma causa.

Sobre las pruebas lógicas nada hay que añadir á lo que ya dijimos tratando de los argumentos en general; y sobre las pruebas legales, bastará advertir que cuando son favorables se esfuerzan y hacen valer, y cuando son adversas se impugnan abiertamente, ó á lo menos se enflaquecen y desvirtúan cuanto posible sea.

La *refutación* debe hacerse con verdad y franqueza: las objeciones del contrario han de presentarse tales como sean, sin desfigurarlas ni alterarlas; han de refutarse sólidamente, y no con sofismas; y si ser puede, sáquese la respuesta de la objeción misma.—En esto, como en todo, puede servir de modelo el insigne Cicerón; mas para imitarle, debe tenerse presente que el uso de los tribunales permitía en su tiempo emplear contra los acusadores, y aun contra los abogados de la parte contraria, chanzas y personalidades que en el nuestro serían indecentes.

432. En orden al *epílogo*, debemos advertir que, además de la recapitulación, puede hacerse en él, cuando convenga, una breve exposición de lo que se haya dicho y hecho extrajudicialmente durante la causa por cada una de las dos partes, á lo cual llaman algunos *elogio* ó *vituperio*. Estos nombres, que reciben otra significación más propia, según veremos luego, deberían

ser reemplazados. Dice muy bien el Sr. Hermosilla que pudiera darse otro nombre á la exposición de lo dicho ó hecho extrajudicialmente, llamándola *narración extra-causam*; así como se llama *refutación extra-causam* aquel pasaje de una oración judicial en que se refutan, no los argumentos que los contrarios han opuesto en el proceso mismo y delante del tribunal, sino los rumores que han esparcido para pervertir la opinión pública y preocupar á los jueces; especies de *refutación* de que tenemos ejemplos en una de las *Verrinas* de Cicerón, y en su célebre oración *pro Milone*. La *peroración* en el género judicial tiene mucha gracia y energía cuando el orador resume, no sólo sus argumentos, sino también los del contrario, comparándolos entre sí, ó todos juntos, ó uno á uno, para hacer ver la fuerza de los primeros y la debilidad de los segundos. Por tanto, deberá hacerse de este modo, siempre que el asunto lo permita y estemos seguros de que el paralelo nos ha de ser ventajoso.

La *moción de afectos* es la parte por donde ordinariamente concluyen las defensas en materia criminal, y sobre ella nada hay que añadir á lo dicho, sino que entre nosotros nunca puede ser tan viva y vehemente como entre los antiguos, en cuyos tribunales se presentaban á implorar la clemencia de los jueces, la mujer y los hijos del acusado, y sus parientes y amigos, vestidos de luto, llorando y acompañando sus súplicas con otras demostraciones de dolor, lo cual hacía entonces muy naturales y oportunos los tiernos afectos del orador, que ahora parecerían afectados é intempestivos.

433. Concluiremos con dos advertencias oportunísimas que hace Blair:

1.^a El estilo forense debe ser propio y claro, sin estar inútilmente cargado de la pedantería de términos legales, y en el cual tampoco se eche de ver la afectación de evitarlos, siempre que valgan ó sean necesarios.

2.^o El vicio que generalmente se nota en los abogados es la verbosidad, á la cual les arrastra casi inevi-

tablemente el hábito de hablar y escribir de prisa y con poca preparación. Por eso nunca se encargará bastante á los principiantes que pongan su conato en precaverse de este vicio, cuando todavía tienen tiempo para prepararse. Habitúense, especialmente en sus escritos, á un estilo correcto y fuerte, que en pocas palabras exprese mejor una misma cosa, que la acumulación de muchos períodos intrincados. Adquirido una vez ese hábito, les será ya natural, cuando la multitud de negocios les precise á escribir con premura; mientras que si llega á hacerseles familiar el ejercicio de un estilo flojo y negligente, no estará ya en su mano el producirse con gracia y energía, aun cuando quieran probar un esfuerzo desusado.

434. Los que deseen sobresalir en el foro deben leer y reer muy atentamente las oraciones forenses de Demóstenes y de Cicerón. Las de aquél están escritas con la mayor sencillez, y su tono y estilo tienen mucha analogía con la manera de abogar en nuestros tribunales; las del segundo son pomposas y elegantes, y muestran más el artificio; pero unas y otras son el modelo más perfecto de la oratoria forense, por la fuerza de los raciocinios y la sutil dialéctica con que están discutidas las cuestiones.

El foro de nuestros días presenta también algunos dechados que nos abstendremos de calificar.—La oratoria forense no brilla ya solamente en las defensas criminales; el Gobierno representativo le ha abierto un nuevo y glorioso campo: los procesos políticos son con mucha frecuencia verdaderas *causas célebres*, y la abogacía, esa profesión que, según expresión de D'Aguesseau, es tan antigua como la magistratura, tan noble como la virtud, y tan necesaria como la justicia (*), no debe ejerci-

(*) Y que todavía fuera más honorífica y venerada, si no fuese tan excesivamente numerosa, como ya dijo Januari en la REPÚBLICA DE LOS JURISCONSULTOS:

*Felix ars Juris, felix hac arte peritus,
Si foret huic Arti dedita turba minor.*

tarse ya solamente en la discusión de los intereses privados y en las luchas ordinarias sobre el derecho, sino destinarse también, por medio del estudio de la ciencia social, á los más nobles combates.

435. *Oratoria politica*.—A la oratoria política (á la cual se refiere la oratoria ó elocuencia *parlamentaria*, la *militar*, la *popular*, la *académica*, la *profesoral* etc.) pertenecen los discursos pronunciados en las Asambleas legislativas ó en los cuerpos deliberantes, y las alocuciones dirigidas al pueblo, á una reunión cualquiera, ó á veces á un solo personaje, sobre cuestiones políticas ó de interés más ó menos general.

436. La oratoria política, que es el *género deliberativo* de los antiguos, era de frecuentísimo uso en las repúblicas griega y romana; pero desapareció con la caída de éstas. Volvió á renacer en la Edad Media, en las asambleas y juntas de la nobleza y del clero, pero tan tosca y desaliñada como debía esperarse de la ignorancia de aquellos siglos. Mas, cualquiera fuese esta especie de elocuencia popular, volvió á desaparecer de nuevo poco después del renacimiento de las letras, por cuanto los monarcas dejaron ya de convocar aquellas juntas ó asambleas generales en los pueblos que las tenían. Sabida es la historia de nuestras antiguas *Cortes*, y la nulidad á que quedaron reducidas desde el reinado de Carlos I hasta nuestros días. Así que, sólo en Inglaterra y en las repúblicas aristocráticas de Venecia, Génova y Holanda, hubo alguna sombra de las antiguas tribunas públicas, hasta que la erección de una república democrática en los Estados Unidos de América, la Revolución francesa y el establecimiento sucesivo del Gobierno representativo en varios Estados, han resucitado en gran parte la antigua oratoria popular.

437. El orador parlamentario ó popular debe prepararse á desempeñar su difícil profesión, haciendo un estudio profundo de las leyes, de la economía política, de

la estadística, del sistema de hacienda y administración, de la diplomacia y de las cuestiones disciplinarias de la Iglesia. Con estos estudios y el de las reglas de la Retórica, con la atenta meditación de los oradores más célebres, antiguos y modernos, y teniendo, por otra parte, las dotes naturales que pide la profesión de orador público, podrá sobresalir en las asambleas deliberantes; pero sin estos requisitos, poco ó nada le ayudarán los preceptos de los retóricos, sobre todo de los antiguos. Porque si bien nuestros discursos parlamentarios ó nuestras arengas políticas son de la misma clase que las pronunciadas por Demóstenes en la plaza de Atenas y por Cicerón en la de Roma, el auditorio no es ya el mismo; y esta sola circunstancia les da un carácter particular, y hace que muchas de las observaciones de los antiguos maestros sobre el género deliberativo no sean aplicables á los discursos que ahora se pronuncian delante de los Cuerpos legislativos.

438. Supuesto que las más de las reglas contenidas en las antiguas Retóricas no son aplicables ni útiles en el día, veamos qué preceptos, ó más bien qué consejos, deberán darse á los oradores políticos de nuestra época. Decimos *consejos*, porque, en efecto, cuanto puede enseñarse sobre la oratoria política (y hasta cierto punto sobre la forense y la sagrada), está subordinado á las circunstancias locales y de tiempo, y es casi imposible dar una sola regla aplicable á todos los casos.—He aquí algunas indicaciones generales, que la prudencia del orador aplicará conforme juzgue más oportuno:

1.^a El fin de la elocuencia popular es la persuasión, y ésta se debe fundar en el convencimiento.—Pruebas y razones han de ser la base de todo discurso político, si es que el orador no quiere ser calificado de mero declamador.

2.^a El orador debe empeñarse ardientemente por aquel lado de la causa que abraza, y explicar sus sentimientos propios, y no unos fingidos.

3.^a Los pensamientos deben meditarse de antemano, más que las palabras.

4.^a Se ha de procurar un método y un orden claro.

5.^a La expresión debe ser fervorosa y animada, sin perder tampoco de vista los respetos que debe el orador á sí mismo, al cuerpo deliberante y al público que le escuchan.

6.^a El estilo ha de ser fácil, más bien fuerte y descriptivo que difuso, y la recitación resuelta y firme.

439. En los discursos políticos, el exordio debe constar, por regla general, de los pensamientos llamados costumbres oratorias (423). Debe huirse absolutamente de toda suerte de afectación. Modestia, sencillez y decoro son las prendas de todo discurso, y en particular de todo buen exordio.

440. En el género oratorio-político no suele haber *proposición* formal. Pero si alguna vez conviene insinuar el punto de que se trata, ha de hacerse en pocas palabras, añadiendo las reflexiones, ó recordando los hechos que deban tenerse presentes sin descender á formales y extensas narraciones, á no ser en algún raro caso en que las circunstancias lo exijan.

441. La *confirmación* se hace del mismo modo que en los discursos judiciales, con la diferencia de que comúnmente contiene más argumentos *prácticos*, ó *ejemplos*, que *argumentos positivos* (418). La historia, los precedentes, la práctica de lo sucedido otras veces, causan en los hombres más impresión que las teorías, siempre que se trata de emprender ó no cualquier cosa, de tomar ó no una resolución. Y efectivamente, toda deliberación es un verdadero cálculo de probabilidades, cuyos principales datos se han de tomar de la experiencia.

Después de los ejemplos, lo que más influye en la voluntad de los oyentes para determinarles á abrazar el consejo que se les da, es el crédito del orador. Por esto, no sólo en el exordio, sino también en la confirmación y en todo el discurso, deben irse sembrando los rasgos llamados *expresión de costumbres*, observando lo dicho acerca de su uso general (423).

La *refutación*, cuando haya lugar, se hará por un estilo análogo al de las refutaciones judiciales.